

## **PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UNA PENSIÓN AL EX DIPUTADO JULIO ADAMES FÉLIZ**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor Julio Adames Félix durante su extensa carrera laborando en la administración pública, que supera los cuarenta (40) años, ha puesto su talento y esfuerzos al servicio de la provincia Elías Piña y, de igual manera, de toda la nación, plasmando extraordinarios e inigualables aportes a la formación de la juventud y la familia, al desarrollo de la zona fronteriza, y a la solución de ingentes problemas del país desde su reconocida gestión en la Cámara de Diputados;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que en esas cuatro décadas de labor pública, el señor Julio Adames Félix desempeñó múltiples puestos, siendo uno de los Eliaspiñenses que más funciones ha ocupado en el área administrativa del Estado, entre las que podemos citar:

- Profesor en la Escuela de la Cárcel Pública de Elías Piña.
- Sub-Director del Departamento de Lectores de Contadores de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE).
- Profesor en la Escuela Primaria Juan Pablo Duarte.
- Profesor y, posteriormente, Director en el Liceo Secundario Gastón Fernando Deligne.
- Síndico del Municipio de Comendador (1986-1990).
- Diputado al Congreso Nacional (1990-1994).

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que a pesar de que el señor Julio Adames Félix le ha brindado al país, su provincia, y a las instituciones de la Sociedad Civil los más fructíferos años de su vida, no ha recibido aún una compensación económica que le sirva para costearse los gastos de alimentación y las requeridas atenciones de salud a su edad;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que es un deber establecido en la Constitución de la República, que el Estado dominicano acuda en auxilio de todos los ciudadanos que habiendo prestado servicio a la Administración Pública por un período tan largo, y que por razones de edad le es imposible brindar sus esfuerzos productivos, necesitan de una pensión del Estado para satisfacer sus necesidades fundamentales;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que, de igual forma, es obligación del Estado como garante del bien de la colectividad, ir en auxilio de todos aquellos nacionales que durante su trayectoria y desempeño logran forjar una hoja de vida digna y ejemplar, sirviendo de estímulo para toda la sociedad;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la sociedad dominicana reconoce sus aportes y necesidades, pero que en estos momentos la situación económica del señor Julio Adames Félix se torna crítica, sin poder ganarse su sustento y medicamentos con el trabajo, porque ya lo aportó al Estado y sus conciudadanos, por lo que la ley le favorece para el otorgamiento de una pensión.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTO:** El artículo 10 de la Ley 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**VISTO:** El Reglamento del Senado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO 1-:** Se concede una pensión del Estado, por la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 15,000.00) mensuales, a favor del ex diputado **Julio Adames Félix**.

**ARTÍCULO 2-:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTÍCULO 3-:** La presente Ley deroga cualquier disposición contraria a lo estipulado en la misma.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.

**MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS,**  
Secretario Ad-Hoc.

**JUAN OLANDO MERCEDES SENA,**  
Secretario Ad-Hoc.